

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 254/19

AYUNTAMIENTO DE GAVILANES

EDICTO

No habiendo sido objeto de reclamaciones la modificación de la ordenanza reguladora del Tasa por prestación de los servicios de depuración de agua residuales y pluviales, aprobada inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 16 de noviembre de 2019, queda definitivamente aprobada, publicándose a continuación el texto íntegro de la modificación:

Contra el presente acuerdo definitivo podrán interponer los interesados:

Recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que aprobó el acuerdo, conforme a lo dispuesto en los arts. 108 de la Ley 7/1985 y 14.4 del T.R 2/2004.

Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DEPURACIÓN DE AGUAS, NEGRAS, RESIDUALES Y PLUVIALES.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo previsto en los artículos 2.1 b), 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales de Gavilanes, se establece un servicio público para la depuración de las mismas, que será financiado mediante la tasa que se regula en la presente Ordenanza.

Los servicios establecidos son de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias de depuración.
- b) La prestación del servicio de depuración de aguas pluviales, negras y residuales procedentes de la Red de Alcantarillado Municipal. El servicio de depuración de aguas pluviales y negras es de recepción obligatoria para los inmuebles sitos en todas aquellas zonas y calles donde se preste el servicio de evacuación de aguas residuales, conforme a las normas dictadas o que dicte el Ayuntamiento para su funcionamiento.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago siendo las cuotas irreducibles, independientemente de su utilización siempre que el servicio municipal este establecido en dicha calle y sector.

La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de alcantarillado de acuerdo a la normativa vigente o por la ausencia cierta de conexión del inmueble a la red municipal de colectores, será a petición del interesado y deberá constar informe técnico del Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003); que posean, ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 35.5 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la tasa, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base Imponible, Liquidable y Cuota Tributaria.

Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter anual y podrán recaudarse individual o conjuntamente con el recibo por consumo de agua.

La tarifa aplicable por la prestación de este Servicio se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por abonado y año, y una cuota variable en función del volumen de agua facturado por el servicio municipal de agua potable y será la siguiente:

a) Tarifa General. Será la suma de las siguientes cuotas:

1) Cuota fija Se establece una cuota fija de 30 al año.

2) Cuota variable.

Por cada mc hasta 100 mc 0,12 €.

Por cada mc desde 101 mc hasta 200 mc..... 0,15 €.

Por cada mc de 201 mc en adelante 0,20 €.

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

Se podrán arbitrar sistemas de recaudación en los que se cobre en distintos períodos la cuota fija de la cuota variable, sin que en ningún caso se altere su devengo anual.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible o se preste el servicio que constituye el hecho imponible.

En todo caso, se entenderá iniciado: a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8. Normas de Gestión.

1. Los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta o baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de red.

2. En todo caso, el alta en el abastecimiento de agua implicará el alta automática en el servicio de alcantarillado y de tratamiento y depuración.

3. La liquidación y recaudación de la tasa por la prestación de los servicios de tratamiento y depuración de aguas podrá efectuarse individual o conjuntamente del recibo por suministro de agua.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Su aplicación efectiva dependerá de la fecha de inicio de la prestación.

Gavilanes, 29 de enero de 2019.

El Alcalde, *Luis Padró del Monte*.